



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0023200. Villavicencio, once (11) de octubre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de calificar su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se aclara que para efectos del mandamiento de pago al vestuario también debía hacerse el incremento anual en su valor, por lo cual si para el año 2019 era la suma de \$300.000.00 con incremento para el 2020 era de \$318.000.0 y para el año 2021 de \$329.130.00.

Como quiera de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **NESTOR ANGEL HERMOSA ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y en favor del menor **DAVID ALEJANDRO HERMOSA AGUDELO** representado legalmente por su progenitora **LILIANA AGUDELO PLAZAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$31.479.260.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y vestuario dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6.** Comuníquesele esta decisión.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. _127 de 18/NOVIEMBRE/2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria